



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0235

Armenia, 19 de Septiembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 6522 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN SANTO REY"

RESOLUCIÓN No. 6255 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN SANTO REY"

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN CON ENCARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución Departamental N° 6229 del 30 de agosto de 2022; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 27 y 28 del Decreto 525 de 1990, párrafo del artículo 55 de la Ley 24 de 1988, Artículos 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 6522 DE 12 de septiembre de 2022**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN SANTO REY”**

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN CON ENCARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución Departamental N°6229 del 30 de agosto de 2022; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 27 y 28 del Decreto 525 de 1990, parágrafo del artículo 55 de la Ley 24 de 1988, Artículos 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la

RESOLUCIÓN N° 6522 DE 12 de septiembre de 2022

facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

“Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.”

D. Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)” (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”*, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibidem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.” (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

RESOLUCIÓN N^o 6522 DE 12 de septiembre de 2022

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo “Sociedades comerciales”, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO

K. Que por medio de la Resolución No 001850 de Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), expedida por el Departamento del Quindío se reconoció personería jurídica de la entidad denominada “**FUNDACIÓN SANTO REY**”.

L. Que las últimas protocolizaciones de dignatarios de la FUNDACIÓN SANTO REY, fueron realizadas por medio de las Resoluciones 5043 del día 13 de octubre de 2020 y 2858 del día 01 de junio de 2021, expedidas por el Departamento del Quindío.

M. Que el artículo 20 de los estatutos de la Fundación Santo Rey, estipula en cuanto a su Junta Directiva: “*Artículo 20. LA JUNTA DIRECTIVA. LA FUNDACIÓN tendrá una Junta Directiva que estará compuesta por tres (3) principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General, los cuales desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Secretario General, Tesorero, y tres (3) suplentes numéricos. Los suplentes reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas*”.

N. Que en lo que respecta al periodo de la Junta Directiva, el artículo 21 de los estatutos ibídem precisa, “*Artículo 21. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El periodo de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de elección, previa aceptación de sus nombramientos*”.

O. Que el Revisor Fiscal de la Fundación Santo Rey, de conformidad con el artículo 27 de los mencionados estatutos indica: “*Artículo 27. NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL. La revisión contable y fiscal de LA FUNDACION estará a cargo de un revisor fiscal, nombrado por la Asamblea, por la mayoría absoluta, para un periodo de un año y podrá ser reelegido para periodos iguales*”.

P. Que mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2022 radicado R-7686 la Representante Legal de la FUNDACIÓN SANTO REY, solicitó protocolización de la nueva junta directiva y revisor fiscal de conformidad con la Asamblea General Ordinaria que se llevó a cabo el día 02 de marzo de 2022.

Q. Que una vez revisada la documentación aportada, se observó que no fueron allegados los documentos de acta de convocatoria a asamblea; motivo por el cual, por medio de comunicación D-13027 del 05 de septiembre de 2022 se requirió a la Fundación Santo Rey, para que subsanaran los faltantes.

R. Que con fecha 05 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la entidad mencionada allega la documentación requerida, completando los documentos solicitados para continuar con el trámite de protocolización, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN N° 6522 DE 12 de septiembre de 2022

En virtud de lo anterior, el Secretario Jurídico y de Contratación con encargo de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir y protocolizar la Junta Directiva y el órgano de control que hará parte de la entidad **FUNDACION SANTO REY**. De conformidad con la asamblea general realizada el 02 de marzo de 2022 a las siguientes personas:

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	PAULA ANDREA CANO CASTRILLON.	41.952.448
PRESIDENTE SUPLENTE	LUZ AMPARO CASTRILLON VASQUEZ	42.998.568
SECRETARIO	VICTOR MANUEL RIVERA LIEVANO	89.004.085
SECRETARIO SUPLENTE	JOSE LUIS RAMIREZ RICO	7.531.346
TESORERA	SARA ALEJANDRA TORRES CALLEJAS	43.877.111
TESORERA SUPLENTE	LUZ MARY AMAYA GONZALEZ	41.918.314

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	MARTHA JULIEDT FRANCO MARÍN , identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.589.964 de Córdoba Q Y Tarjeta Profesional No. 119784-T

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de la Junta Directiva de la entidad denominada "**FUNDACIÓN SANTO REY**", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el primero (1) de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal de la **FUNDACIÓN SANTO REY** a la señora PAULA ANDREA CANO CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía Nro: 41.952.448 de Armenia Q. Por un periodo de dos años, esto es, hasta el primero (01) de marzo del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir como Revisor Fiscal de la **FUNDACIÓN SANTO REY** a la señora MARTHA JULIEDT FRANCO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.589.964 de Córdoba Q. por un periodo de un año, esto es, hasta el primero (01) de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN N° 6522 DE 12 de septiembre de 2022

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo, sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
JULIÁN MAURICIO JARA MORALES

Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío con Encargo de Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
 Proyectó: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista – DAJG

